la pràctica de las diligencias que se piden, el cual se podrà poner despues de la firma, y se dirà: »Es cópia del original que certifico."

(Media firma del Pàrroco.)

Se pondrà en el expediente la correspondiente razon de haber exhortado.

Recibidas que sean las diligencias practicadas en los curatos à que se dirijieron los exhortos, se pondrà un auto de la manera siguiente.

Lugar y fecha.

»En virtud de no haber resultado contra N. de N. y M. de M. contenidos en las anteriores diligencias, otro impedimento canònico de las proclamas leidas en las parroquias de N. y N. segun las certificaciones que aparecen à fojas tantas, faltando solo que se lean en esta parroquia ó en el pueblo N. de esta jurisdiccion, domicilio actual de los contrayentes, remítase original y en tantas fojas ùtiles este expediente al Illmo. Sr. Obispo diocesano, ó al Sr. Provisor y Vicario general, para que en vista de todas y cada una de las diligencias que contiene, S. S. Illma. (ò su S. S.) si lo tuviere à bien dispense à los referidos, así el impedimento de tal grado de consanguinidad ò de afinidad en linea transversal igual ó desigual, con que están ligados, como las tres amonestaciones que deberian leerse en tal poblacion, por el tiempò que allí permanecieron dichos contrayentes. Yo el Cura interino y Juez Ecco. de esta Cabecera y sus anexos, asi lo mandè y firmé."

(Firma entera.)

Oficio de remision à la Sria. Episcopal.

Acompaño á V. S. en tantas fojas ùtiles las diligencias matrimoniales de N. y N. domiciliarios de esta Cabecera, (ò de tal pueblo de esta doctrina, para que se digne dar cuenta con ellas à S. S. I., por las que verà se hallan ligados los expresados contrayentes con tal impedimento de consanguinidad ó de afinidad en línea transversal, igual ó desigual.

La grande distancia que media de esta parroquia à ese punto. ó à esa Ciudad Episcopal, y la pobreza del interesado, me hicieron ahorrarle de muchos pasos con adelantar las proclamas de su matrimonio en las parroquias de N. y N. (menos en esta ò en tal pueblo de esta jurisdiccion), sin dar cuenta primero al Illmo. Sr. Obispo con el simple expediente, como debia haberlo hecho segun se previene en la instruccion diocesana vigente en la materia; mas esto ha sido un caso extraordinario y de verdadera necesidad respecto de los contrayentes, quienes desean se les dispense el referido impedimento con que se hallan ligados, por convenir así á su bien espiritual; pues estàn persuadidos que efectuando su matrimonio serviràn mejor à Dios nuestro Señor. (Aquí se alegaràn las demas causas que tengan en que fundar la solicitud.) En tal virtud, suplico encarecidamente, por conducto de V. S. à S. S. I., se digne si lo tuviere à bien, dispensar el mencionado impedimento, (así como las tres amonestaciones que debian leerse en tales puntos, por no ser fàcil al interesado en la actualidad, ir con este objeto à dichas poblaciones) para que válida y licitamente puedan unirse en matrimonio. Esta gracia piden por mi conducto y esperan obtenerla de esa sagrada Mitra.

Dios guarde à V. S. muchos años, lugar y fecha.

Al màrgen: »Sr. D. N. N., Secretario de Càmara y gobierno de la sagrada Mitra de tal parte."

Cuando la peticion solo se refiera à la dispensa de impedimento, despues de estampar el àrbol genealógico á continuacion del pedimento ò en seguida de la declaracion del pretendiente, y despues de las de los testigos, se pondrá un auto del modo siguiente:

»Lugar, fecha, &c.

Vista por mí el suscrito Juez Ecco. (ó por mí el ministro suscrito) la informacion que antecede practicada conforme á derecho;

y resultando de ella que los contrayentes à que se refiere se hallan ligados con el impedimento canònico (se expresarà el grado) de consanguinidad ó de afinidad, en línea transversal igual ó desigual, remítase original y en tantas fojas ùtiles este expediente, al Illmo. Sr. Obispo diocesano (ò al Sr. Provisor y Vicario general) para que en vista de él, S. S. Illma. (ò S. S.) se digne dispensar dicho impedimento, si asì lo tuviere à bien en consideracion à las causas que para ello alegan los expresados contrayentes. Yo el Cura propio (interino ò coadjutor) y Juez Ecco., asì lo mandè y firmé."

(Firma entera.)

Cuando los contrayentes solicitan dispensa de proclamas, el proveido del párroco à continuacion de la informacion, serà que se eleve el expediente al Prelado diocesano para el expresado objeto, manifestando en el oficio de remision las causas que tengan los pretendientes para hacer tal solicitud. El oficio de la pàgina 48, darà una idéa del modo como deba procederse en este caso, haciendo las variaciones que se juzguen convenientes.

Cuando el expediente se remita directamente à la mesa de casamientos, se acompañarà con un oficio dirijido al Sr. Provisor y Vicario general de la Diócesis; mas cuando se remita al Illmo. Sr. Obispo, se harà por su Secretaría de Càmara y gobierno.

Se tendrà presente que toda diligencia matrimonial debe estar firmada por el Pàrroco y por su Notario, y à falta de este por testigos de asistencia.

Fórmula primera para pedir dispensa de algun impedimento oculto, antes de contraer matrimonio.

Illmo. Sr.

El Párroco (ó ministro) de tal parte, ante S. S. I. respetuosamente dice: que en el tribunal de la penitencia se le ha presentado

N., quien està pròcsimo à contraer matrimonio en esta misma Parroquia con N., y declara que ha tenido cópula con la hermana, ó prima hermana de su pretensa (si fuere otro el impedimento se especificará y expresará tal como él sea.) Y siendo dicho impedimento enteramente oculto, é ignorado por la pretensa, y no pudiendo desistir de dicho enlace matrimonial, por cuanto que de esto resultaria deshonor á ambos contrayentes, (se expresaràn algunas otras causas que puedan darse para fundar la solicitud) à V. S. I. suplica por conducto del suscrito, se digne dispensar tal impedimento para poder verificar su matrimonio, cuya gracia espera de la notoria bondad de V. S. Illma. á quien Dios nuestro Señor guarde muchos años.

Lugar y fecha.

Illmo. Señor.

(Firma entera del Pàrroco.)

Recibida la dispensa que se solicita, se practicarà cuanto en ella se prevenga, y se procederá á la celebracion del matrimonio, apuntando por ùltimo en el correspondiente libro, la partida de casamiento segun las fórmulas que siguen:

Fòrmulas para matrimonios.

Las partidas de matrimonios se escribiràn en el correspondiente libro, en esta forma que està de acuerdo con los autos matrimoniales que deben preceder á las proclamas ò moniciones.

»En esta Iglesia parroquial de N. á tantos de tal mes y año. Yo el Cura propio, interino, coadjutor, ó yo el Teniente de Cura Don N., previa la informacion jurídica, despues de leidas las tres amonestaciones prescritas por el santo Concilio de Trento, y no habiendo resultado impedimento alguno, segun consta del auto de esta fecha, que en el expediente de la materia aparece y se guarda en este archivo, desposé por palabras de presente que hacen y celebran ver-

dadero y lejítimo matrimonio segun el órden de N. S. M. I., á Fulano, soltero, ó viudo de N., de tantos años de edad, hijo lejítimo de N. y N., originario y vecino de esta Cabecera, con Fulana, soltera, ò viuda de N., de tantos años de edad, hija lejítima de N. y N., del mismo origen y vecindad, à los que dì y recibieron la bendicion nupcial durante la celebracion de la Misa; para lo cual confesaron y comulgaron, aprobados en la doctrina cristiana. Fueron testigos de este matrimonio N. y N. de que doy fè.—Si ambos fueren viudos se omitirà la cláusula: »á los que dí, &c."—En el márgen de la partida se anotarán los nombres de los desposados, los dias festivos en que se haya publicado el matrimonio, y el expediente con el nùmero que le corresponda, por ser el comprobante de la partida al cual esta se refiere. Si los contrayentes hubieren obtenido dispensa de las tres amonestaciones, la partida se redactarà como sigue:

»En esta Iglesia Parroquial de N. á tantos de tal mes y año, yo el Cura propio ó Teniente de Cura Don N., previa la correspondiente informacion jurídica que se practicò en este Juzgado Ecco. y obra en el de casamientos de la sagrada Mitra de tal parte, y habiendo dispensado el Illmo. Sr. Obispo, ó el Sr. Provisor Don N. las tres canònicas amonestaciones, desposé por palabras de presente que hacen y celebran verdadero y lejitimo matrimonio, &c.

Con el fin de que el Pàrroco quede à salvo de cualquier cargo que pudiera hacérsele, serà conveniente que al mencionar la dispensa de las tres amonestaciones, añada: »segun consta del superior decreto de fecha tantos que se guarda en este archivo."

Si los contrayentes, hallàndose ligados con impedimento dirimente, hubieren obtenido dispensa, se dirà:

»En esta Iglesia Parroquial de N., á tantos de tal mes y año, yo el Cura propio ó Teniente de Cura Don N., prévia la correspondiente informacion jurídica que se practicò en este Juzgado Ecco. y obra en el de casamientos de la sagrada Mitra de tal parte, despues de leidas las tres amonestaciones prescritas por el santo Concilio de

Trento, y no habiendo resultado impedimento alguno, desposé, &c., à los que dí y recibieron la bendicion nupcial durante la celebracion de la Misa; para lo cual confesaron y comulgaron, aprobados en la doctrina, habiéndoseles dispensado por el Illmo. Sr. Obispo, ó el Sr. Provisor Vicario general de la Diòcesis, el impedimento dirimente de consanguinidad ó de afinidad en tal grado, ó tal otro con que se hallaban ligados, segun consta del superior decreto de fecha tantos, que se guarda en este archivo.

Adicion importante para la mas fàcil y abundante prueba de la dispensa; pero nótese 1.°: que no se ha de mencionar en la partida la que se haya obtenido para el fuero interno, del impedimento oculto con que se hallan ligados los contrayentes, por exijirlo así el deber de evitar la infamia, y otros graves males que resultarian de la noticia del impedimento; razon por la cual està mandado que la peticion de dispensa de esta clase de impedimentos, se dirijan al Prelado en esquela cerrada, y sin expresar los nombres de los contrayentes que la solicitan: 2.°, que atendiendo á que cuando los contrayentos son de distintas parroquias, las proclamas deben correr en ambas, el Párroco para hacer constar que ha dado cumplimiento à esta ley canónica, y que no resultò impedimento, harà la debida especificacion de esta circunstancia, v. gr. comenzando por la clàusula: »Yo el Cura propio ó el Teniente de Cura Don N., prévia la informacion jurídica, despues de leidas aquí y en la parroquia de tal parte las tres amonestaciones prescritas por el santo Concilio de Trento, y no habiendo resultado impedimento alguno, segun consta del certificado del Párroco de aquella doctrina, y del auto de esta fecha, que en el expediente de la materia aparecen y se guarda en este archivo, desposé, &c.: 3.°, que la clàusula final de la partida que dice: »fueron testigos N. y N." en ningun caso se ha de cambiar por la de »fueron padrinos N. y N." porque en el matrimonio no hay compaternidad, ni rito de padrinos, ni parentesco espiritual como los hay en el bautismo y confirmacion, y es un error del vul-

go llamar padrinos à los que en el matrimonio solo pueden tener y tienen el carácter de testigos, error que cuidarà de evitar el Párroco, á pesar de hallarse tan recibido en la práctica y modo de redactar estas partidas. Otras observaciones podrianse hacer sobre cada una de las otras clàusulas; pero se omiten porque fácil es deducirlas de lo que ya queda dicho en el discurso de este formulario.

Cuando llegare el caso de proceder à un matrimonio en artículo de muerte, lo cual suele suceder entre los que han vivido en un continuo concubinato pùblico, la partida entónces se redactará como sigue:

»En este Pueblo, Ciudad ò Villa de tal parte, à tantos de tal mes y año, yo el Cura ó Teniente de Cura Don N., prévia la correspondiente informacion jurìdica, y constando por ella no haber impedimento alguno canónico, desposè por palabras de presente que hacen y celebran verdadero y lejìtimo matrimonio segun el rito de Ntra. S. M. I., à *Fulano de tal*, constituido en artìculo de muerte, soltero, ó viudo de N., originario y vecino de esta Cabecera ó de esta doctrina, con *Fulana de tal*, soltera ó viuda de N., de tantos años de edad, hija lejítima de N. y N., del mismo origen y vecindad; para lo cual se dispusieron cristianamente ambos desposados, á reserva de publicarse despues este matrimonio, si hubiere el tiempo suficiente, en la forma prescrita por el santo Concilio de Trento, y de darles la bendicion nupcial. Fueron testigos de este matrimonio N. y N. que lo presenciaron, de que doy fé."

De esta misma fórmula se usarà cuando la contrayente sea la enferma de muerte, haciendo la modificacion de palabras que es consiguiente, y teniendo cuidado de anotar al màrgen de la partida, los dias festivos en que se haya publicado el matrimonio, y el en que se velaron, poniendo v. gr. »Se proclamaron estos contrayentes los dias N., N. y N. del corriente mes y año, (ó de tal mes) y se velaron en esta Parroquia, hoy tantos de tal mes del corriente año, no habiendo resultado impedimento alguno."

Fòrmula segunda para pedir dispensa de algun impedimento oculto despues de celebrado el matrimonio, para su revalidacion.

Illmo. Señor.

El Pàrroco (ò ministro) de tal parte, ante S. S. I. con el mas profundo respeto, dice: que en el tribunal de la penitencia, le declaró N. que contrajo matrimonio in facie Ecclesiæ con N., y que àntes de contraerle conociò carnalmente à una hermana de su muger. (si fuere otro el impedimento se especificará) Y siendo dicho impedimento del todo oculto, é ignorado por la esposa que se halla en buena fé, y deseando el culpable hacer verdadero su matrimonio, para salir del estado de desgracia en que se encuentra, á V. S. I. suplica por conducto del que suscribe, se digne dispensar tal impedimento, para poder revalidar dicho matrimonio, así lo espera de la benignidad de V. S. I. cuya importante vida guarde Dios nuestro Señor muchos años.

Lugar y fecha.

Illmo. Señor.

(Firma entera del Párroco.)

Cuando se solicita alguna dispensa de impedimento oculto, ya sea para contraer matrimonio ó para revalidar el ya contraido, la solicitud bien cerrada se dirijirá directamente al Illmo. Sr. Obispo Diocesano, por cuanto que tales dispensas se despachan por la Penitenciaría; mas cuando el impedimento sea público, ó pueda deducirse al fuero externo por alguno de los contrayentes porque sean sabedores de él, la solicitud de dispensa deberá hacerse por el mismo fuero externo, porque esta clase de gracias son despachadas por la Dataría.

Los pàrrocos tendrán por regla general que siempre que se les presente algun matrimonio nulo, en el tribunal de la penitencia ò

003869

fuera de él, mandarà al declarante ò declarantes si los dos cònyuges lo manifiestan, se abstenga ó abstengan de pedir y pagar el débito conyugal hasta que se obtenga la competente dispensa del impedimento que hace nulo dicho matrimonio.

A la vez que el Párroco, facultado por la sagrada Mitra, revalide algun matrimonio, prévia la dispensa del impedimento que lo hacia nulo, pondrà una razon en el correspondiente libro de casamientos del archivo eclesiàstico de su cargo, citando el dia, mes y año en que así lo verificò, en virtud de la facultad que con tal fecha le fué para ello concedida por el Illmo. Sr. Obispo Diocesano, ò por el Sr. Provisor y Vicario general de la misma Diòcesis; cuya razon quedará autorizada por la firma del respectivo Pàrroco, debiéndose guardar en el mismo archivo el decreto ó testimonio de la dispensa, cuando esta se haya obtenido por el fuero externo, agregando dicho documento, si fuere posible, al expediente relativo para la debida constancia.

Fin de este formulario.

INDICE

de las materias contenidas en este formulario.

	PAG.
Exámen de novios	3
Otras mas preguntas que se harán á los contrayentes viudos	6
Exámen de testigos	7
Preguntas que se harán á los testigos cuando los contrayentes fueren viudos	9
Varias advertencias sobre lo mismo	id.
A quién debe ocurrirse para la dispensa de impedim.º	10
Cómo debe procederse en la formacion de expedientes.	id.
Lo que debe practicar el párroco cuando no existe en el correspondiente libro la partida de entierro para comprobar la viudez de algun contrayente	id.
Qué debe hacerse cuando se solicita alguna dispensa en favor de viudos	10
Privilegio concedido por el Sr. Paulo III en favor de los indígenas	11
Las informaciones de vagos, ultramarinos, &c., se deben remitir á la sagrada Mitra	id.
Los señores curas de las feligresias precisamente confinantes con curatos de otro obisp.º, pueden exhortarse.	id.
Modo de prestar el juramento los Eccos. seculares	12
Lo que se requiere para los matrim.ª *in artículo mortis.*	id.
Desistimiento de esponsales	13
La prueba de libertad debe ser estensiva á todos los lugares en que han vivido los contrayentes	id.
Cuándo deban amonestarse solo en su parroquia y cuándo tambien en otras	id.